

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, in prensa Nacional.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 621.

Circular núm. 217.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden que copiada á la letra dice así.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion del Reino, lo que sigue.—Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Atendiendo á que por el artículo 4.º de la Instruccion que tuve á bien mandar expedir con fecha de 8 de Junio de 1847, se fijó el diez y el veinte y cinco por ciento como maximum de los recargos que sobre los cupos de la contribucion territorial de cada pueblo pudieran hacerse con destino á cubrir los déficits de obligaciones de los presupuestos provinciales y municipales hasta que una ley lo estableciere definitivamente; y considerando que cuando aquella disposicion se dictó consistia en 250 millones el cupo general de dicha contribucion para todo el Reino: que al llevarse á efecto el aumento de 50 millones á la misma contribucion, aprobado en la ley de presupuestos de 21 de Junio de 1849, se dispuso por los artículos 5.º y 7.º de mi Real disposicion de 10 de Julio de aquel año que no excediesen los recargos para aquellas obligaciones del máximo relativo á los cupos del repartimiento de los 250 millones: vistas las dudas suscitadas en el año actual por la continuacion del cupo de los 300 millones, acerca

de si para la imposicion de los recargos ha de servir de base el uno ó el otro cupo general; y teniendo presente, por último, que no rigiendo ya otro que el de los 300 millones, á él debén necesariamente ajustarse los recargos; pero que al mismo tiempo puede el tanto por ciento exigible por dicho concepto reducirse en beneficio de la riqueza territorial y pecuaria, sin perjuicio de las atenciones á que se destina su producto; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con los de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto los recargos que se impongan en los pueblos sobre la contribucion territorial con destino á los gastos de interés común, regirán los cupos actuales del repartimiento de los 300 millones de dicha contribucion.

Art. 2.º Por ahora, y mientras se fija por una ley el máximo permanente de las cantidades que puedan exigirse por dicho concepto, solo serán recargados los cupos de los pueblos y las cuotas de los individuos por la referida contribucion con el ocho por ciento de su importe para cubrir el déficit de los presupuestos de obligaciones provinciales, y con el veinte por 100 para el de las municipales, en lugar del diez y veinte y cinco por ciento que respectivamente se señaló con este objeto en el artículo 4.º de la referida Instruccion de 8 de Junio de 1847. Dado en Palacio á 31 de Mayo de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Y de la misma comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para la general noticia, y á fin de que tengan presente los Ayuntamientos que los recargos que se impongan sobre las contribuciones directas con destino á gastos provinciales.*

y municipales, han de hacerse en la forma y cantidad marcada en el preinserto Real Decreto. Zaragoza 11 de Junio de 1850.—P. A. Rafael Urries.

Núm. 622.

Circular núm. 218.

El Juez de primera instancia de Tamajon con fecha 7 del actual me dirige el oficio siguiente.

En este momento que son las doce del día, acabo de recibir un oficio del Alcalde constitucional de Cogolludo, dándome parte, que en la tarde ó noche de ayer, cuatro hombres armados de pistolas y escopetas, robaron y se apoderaron del tendero Antonio Espalta, vecino de Membrillera y de la caballería y cargas que llevaba, en el sitio del llano Cantarranas, junto á la dehesa de los propios de dicha villa de Cogolludo, ignorándose tambien el paradero del Antonio; en su vista con esta fecha he provehido auto mandando entre otras cosas, que con inserción de las señas que resultan de los ladrones, caballerías que llevaban y efectos robados, se oficie á V. S. como lo hago á fin de que se sirva por los medios que esten á su alcance, disponer lo conveniente para conseguir si fuese posible, la aprehension y remision con toda seguridad á disposicion de este mi juzgado de los antedichos ladrones y efectos que obraren en su poder.

*Señas de los ladrones.* Uno vestido de paño negro, de estatura regular, con la cara tapada con un pañuelo.—Otro vestido de tela de primera, color café claro, calzado con apargatas, sin medias, con la cara tapada con un pañuelo, bastante alto y grueso y la cara abultada.—Llevan dos caballerías mayores, un caballo pelo colorado.

*Efectos robados.* Un macho pelo pardo, de edad de tres años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, herrado de las manos.—Dos fardos compuestos de varias piezas de telas, indianas, hiladillos, pañuelos &c., todo de algodón, y ademas otra carga de la misma clase.

*Nota.* Despues de estendido el anterior oficio, se han recibido las diligencias practicadas por el Alcalde de Cogolludo, de las que resulta haberse hallado un cadaver que debe ser el del tendero, Espalta, en un jaral inmediato al sitio donde fué asaltado por los cuatro hombres armados, y junto al cadaver una cartera de badana y dentro una factura de géneros y el pasaporte, dado por el Alcalde de Jadraque en 11 de Enero de este año á José Ramos, natural de Tudela de Navarra, quinquillero ambulante y tratante en caballerías, de edad de 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, su muger Antonia Sanz y su hija Sergia, para que pasase á Ledaoca y demas pueblos que le convinieren á egercer su industria, y que dicho tendero era uno de los cuatro que asaltaron al Antonio, por lo que he

dispuesto poner esta nota á los efectos convenientes.—Arrany.

En su vista prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de este Gobierno procuren la captura de los reos que se expresan, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á mi disposicion, igualmente si pareciesen los efectos robados. Zaragoza 13 de Junio de 1850.—José Maria Gispert.

Núm. 623.

Circular núm. 219.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta que hizo el Consejo provincial de Oviedo con motivo de no poder llenar el cupo señalado al pueblo de Soto del Barco en el reemplazo del año último sin recurrir á las séries superiores, á causa de los muchos mozos que se ausentan á otras provincias y á Ultramar antes de cumplir la edad que para exigirles fianza marca la Real orden de 17 de Enero de 1846. En su vista, y de conformidad con lo propuesto sobre el particular por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien S. M. disponer que los mozos que hayan salido al extranjero ó á Ultramar antes de la edad necesaria para exigirles la oportuna fianza que asegure su responsabilidad á los reemplazos, deben ser alistados y sorteados en la edad y pueblo en que les corresponda; y que si á la de diez y seis años no han regresado á la Península, se obligue á los padres de dichos mozos á prestar la fianza de que habla la Real orden de 17 de Enero de 1846, ó á presentarlos desde luego, á fin de que cuando tengan la edad que exige para ser sorteados cubran las que les toquen sin perjudicar á un tercero. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Junio de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 624.

Circular núm. 220.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 31 de Mayo último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Abril próximo pasado, lo que sigue:—Una de las causas que contribuyen mas al abatimiento de la raza caballar en nuestro país, y que mas dificultan su reparacion, es la falta de las dehesas potriles y yeguares que tenian los pueblos, y que han sido roturadas. Las dehesas en efecto, cualesquiera que sean los inconvenientes que por otra parte presentan, son necesarias para la cria del ganado, especialmente en las provincias en que se carece de riegos y en que por tanto no hay facilidad de procurarse prados artificiales, mediante la alternativa de cultivos en una corta extension de terreno. A mejorar bajo este punto las condiciones de nuestra agricultura, especialmente oriental y meridional, dirige sus esfuerzos el Ministerio que tiene á su cargo los intereses de la agricultura pero al mismo tiempo no puede desatender los del ramo de la cria caballar,

que no solo tiene tanta influencia en la producción agrícola y en el movimiento mercantil, sino que por lo que sirve para la defensa y seguridad del Estado, merece ser considerado especialmente por la Administración. Supuestos estos principios y atendiendo á que diferentes Juntas de Agricultura (y entre otras de las de Cádiz) han dirigido solicitudes á fin de que á los criadores de ganado caballar se prefiera para el arrendamiento á largo plazo de las dehesas que han sido ó pueden convertirse en potriles, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que por este Ministerio se excite al del digno cargo de V. E., á fin de que por el mismo se encargue á los Gobernadores que recomienden á los Ayuntamientos la ventaja que al procomunal de los mismos pueblos y al interes público nacional se seguiria de que con el dicho objeto arrendasen á los criadores las dehesas de propios que para aquel objeto necesitasen, pudiendo hacerlo desde luego y directamente con tal que no décrezcan las rentas de lo que les han producido en el último quinquenio, y salva la aprobación correspondiente con arreglo á estas bases. Cuya disposición, debiendo ser general, convendrá sin embargo que tenga especial aplicación á la provincia de Cádiz, á cuyo Gobernador se diga que procure que al efecto se arrienden á los criadores por el Ayuntamiento de Jerez las siete que llaman de Palmetin con la agregación de Dos Hermanas, y las suertes menores del Taramal, así como la dehesa llamada la Tarda, que pueden aprovechar además de sus criadores los de Arcoy, Medina Sidonia y otros pueblos inmediatos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que al trasladarse por ese Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia la preinserta disposición se les recomiende el pensamiento que encierra y las ventajas que de ponerlo en planta habrán de experimentar, tanto los intereses particulares de los mismos pueblos como los generales de la nación.

*Y al insertarse en este periódico oficial para su publicidad, me prometo del celo que distingue á los Ayuntamientos de esta provincia sabrán comprender toda la importancia que encierra el pensamiento de S. M. Zaragoza 14 de Junio de 1850. — José María de Gispert.*

Núm. 625.

Circular núm 221.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 25 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

En medio de la profunda paz que disfrutan los pueblos, se sienten (sin embargo algunas de las circunstancias inevitables de las Guerras civiles como las que felizmente han terminado en España. Los que escudados con una bandera política no tuvieron mas mira que el pillage y el asesinato, se han presentado despues como lo que son y fueron siempre, sin que las mas eficaces disposiciones del Gobierno hayan alcanzado á conseguir su completa desaparición. A fin pues de que la persecucion de los malechores que han aparecido en los términos de diferentes pueblos y que tienen en consternación á los vecinos honrados y pacíficos, se verifique bajo un plan uniforme pudiendo extender la persecucion á un territorio mas vasto y se consiga de este modo mejor y con mas prontitud su esterminio, se ha servido mandar S. M. la Reina de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los saltado-

res de caminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la autoridad militar, á la cual es la voluntad de S. M. que V. S. auxilie eficazmente por todos los medios que esten á su alcance, ya proponiéndole cuanto al efecto juzgue oportuno, ya suministrándole los datos y noticias que procurará adquirir, y ya coadyubando con la Guardia civil y con los demas funcionarios que de V. S. dependen. En el caso de que los bandidos proclamasen una bandera política se apresurará V. S. á publicar el bando correspondiente para que aquellos se retiren á sus hogares, sin perjuicio de dictar en el acto las demas disposiciones que las circunstancias aconsege. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y á fin de que sea conocida de todos la anterior superior resolucion, y las disposiciones que en lo sucesivo se adopten para el esterminio de malechores, tengan el mas puntual cumplimiento por quien corresponda, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en el momento de recibir el Boletín oficial, la harán publicar por bando y fijarán en los sitios de costumbre.*

*Asimismo les precengo que siempre que ocurran robos en su jurisdiccion ó tengan noticia de haber aparecido alguna partida de criminales ó gente sospechosa, den conocimiento inmediatamente á la autoridad militar mas próxima y faciliten cuantas noticias convengan para su captura á los Jefes de las columnas que operen en aquel distrito; sin perjuicio de hacerlo tambien como hasta aquí á este Gobierno y de formar la sumaria correspondiente. Cualquiera omision en este servicio tan interesante será castigada con el mayor rigor. Zaragoza 15 de Junio de 1850. — José María de Gispert.*

Núm. 626.

Circular núm 222.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 10 del actual, se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre Calatayud y Daroca, el dia 1.º de Julio próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar dicho acto en las oficinas de este Gobierno, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuacion. Zaragoza 15 de Junio de 1850. — José María Gispert.

*Condiciones con que se saca á subasta pública la conduccion del correo en servicio diario de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca pasando por Fuentes y Villafeliche.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Calatayud á Daroca pasando por Fuentes y Villafeliche y vice versa, en caballerías ó en carruage de su cuenta, empleando solamente una hora por cada legua así en los viages de ida como en los de vuelta.

2.ª Se obligará tambien á observar el itinerario que el Gobierno ó la Direccion de correos señalen, en cuanto á las horas de entrada y salida de los correos en cada punto, sujetándose á las variaciones que en esta parte puedan hacerse en lo sucesivo.

3.ª Por cada media hora que retrase el servicio, se le impondrá la multa de veinte reales vellon, sino justificase su inculpabilidad, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato.

4.ª El contratista quedará sujeto á las penas marcadas en la ordenanza de correos, por las faltas que en el servicio cometiere.

5.ª No se admitirá ninguna proposicion que exceda del precio máximo de trece mil reales anuales.

6.a El contrato durará dos años, entendiéndose prorogado por uno mas si con tres meses de anticipacion no avisase cualquiera de las partes contratantes su terminacion.

7.a La subasta tendrá lugar en Zaragoza, ante el Gobernador de la provincia, asistido del Administrador principal de correos, el día 1.º de Julio próximo.

8.a Para presentarse como licitador, se depositará antes en la Depositaria del Gobierno de la provincia, la cantidad de mil reales vellon, que serán devueltos á los interesados, concluido que sea el acto del remate, escepto el depósito correspondiente al mejor postor, que se retendrá hasta que hecho cargo del servicio haya devengado la primera mensualidad.

9.a Del resultado de la subasta se dará cuenta al Gobierno, remitiendo testimonio de ella, en el concepto de que no causará efecto alguno; hasta la aprobacion de S. M., en cuyo caso se otorgará la correspondiente escritura, obligándose el contratista á principiar el servicio el día que se le señale, con veinte de anticipacion.

10.a La asignacion anual porque quede contratado el servicio, la percibirá el contratista por mensualidades vencidas, en la Administracion principal de Zaragoza, dejando la primera en depósito como garantía del buen desempeño del servicio. Este depósito se le devolverá terminado que sea el contrato, si no hubiere motivo para retenerlo.

11.a Los gastos que ocasione la escritura y dos copias para las Direcciones de correos y de Contabilidad, serán de cuenta del contratista. Madrid 10 de Junio de 1830.

Núm. 627.

Comisaría de P. y S. P. de Zaragoza.—*Sección del Detall.*

Obrando en poder del habilitado que suscribe, dos mensualidades por alquileres de las casas cuarteles que ocupa la Guardia civil en los pueblos que á continuacion se espresan, libradas por el Gobierno á buena cuenta del saldo que resultó á favor de los mismos en 31 de Diciembre último; espero que las personas autorizadas y reconocidas para su percibo, se presentarán en la Comisaría del Detall de P. y S. P. sita en el paso de Torreseca, de ocho de la mañana á dos de la tarde hasta el 23 del corriente mes. Zaragoza 13 de Junio de 1830 = Isidro San Emeterio.

*Destacamentos.* La Muela. 66. reales vn. La Almunia. 106. rs. vn. El Frasno. 116. rs. vn. Calatayud. 106. rs. vn. Ateca. 80 rs. vn. Alhama. 83. rs. vn. Ariza. 53. rs. vn. Maria. 53. rs. vn. Maynar. 40 rs. vn. Daroca. 50. rs. vn. Zuera. 166. rs. vn. Ejea. 100. rs. vn. Sos. 100. rs. vn. Mallen. 80. rs. vn. La Puebla. 66 rs. vn. Osera. 53 rs. vn.

Con el mismo objeto concurrirán los que siguen á continuacion, por lo que corresponde á los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, que tambien obran en mi poder. Zaragoza fecha ut supra. = San Emeterio.

*Destacamentos.* La Almunia. 160. reales vn. El Frasno. 175. rs. vn. Calatayud. 160. rs. vn. Zuera. 250. rs. vn. Ejea. 150. rs. vn. Sos. 150 rs. vn. Tarazona. 150. rs. vn. Venta de Santa Lucia. 495. rs. vn.

Núm. 628.

D. Manuel de Pessino, primer teniente alcalde constitucional de esta S. H. capital.

En virtud del presente Hago saber: Que pa-

ra pago de ciertos débitos estan mandados vender, en pública subasta, á favor del mejor postor, y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, los bienes siguientes.

Una era que se compone de 2110 varas de pavimento en 1055 reales á razon de medio por cada una.

Y un corral con su pajar contiguos á la misma, en 2084 rs. vn.; situados en el barrio de Villarroya de la villa de Mallen, y confrontante uno con otro, y todo con carreteras de Zaragoza y Fréscano y era de Gregorio Vicente.

Para cuya traza y remate se ha señalado el día Miércoles 19 del prócsimo mes de Junio á las once de su mañana en la audiencia de esta tenencia casa núm. 115 de la calle de San Lorenzo de esta ciudad. Zaragoza 27 de Mayo de 1850. = Manuel de Pessino. = Por mandado de su señoría, Antonio Zacarías Pellejero.

#### PARTE NO OFICIAL.

En los días 23, 24 y 29 del corriente mes de Junio tendrá lugar el arriendo de las yerbas del abasto de carnes de Nuevalos, bajo los pactos que estarán de manifiesto.

Sociedad médica general de socorros mútuos. = Comision provincial de Zaragoza. = Solicitudes presentadas en esta Comision, pidiendo ingresar en la Sociedad D. Manuel Girona, cirujano, residente en Torre del Compte, provincia de Teruel, presentada el 5 del corriente.

Si alguna persona tuviese noticia de alguna circunstancia por la que no deba ser admitido en la sociedad el solicitante, se servirá manifestarlo al Secretario que suscribe en el término de un mes contado desde la fe ha de este anuncio Zaragoza 6 de Junio de 1850 — Por acuerdo de la Comision, Francisco Escudero. = Secretario.

*Aguas minerales de Panticosa.* El establecimiento de estas salutíferas aguas, estará abierto para el público desde el día 20 del corriente mes de Junio, y en él hallarán los concurrentes buenas habitaciones y escelentes camas, así como tambien una fonda dirigida por un cocinero muy hábil en su arte. Durante la temporada se servirán todos los días dos mesas redondas, una en la casa de la fonda y otra en la de la pradera, y ademas se servirá en las habitaciones á los que gusten comer en ellas. Para los que quieran preparar por sí mismos la comida, habrá una tienda de comestibles abundantemente provista de todo lo necesario. En casa del Sr. Yagüe librero, se vende una memoria sobre estas aguas minerales publicada por el Doctor D. José Herrera y Ruiz, en la que se halla cuanto conviene saberse acerca de las mismas.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.